Precio 6 ctos.

Número 75.

Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 24 de Junio de 1841.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 18 de Junio, mandando no se concedan licencias sin causa legítima á los empleados de varias dependencias de la Secretaría del Despacho de la Gobernacion.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se comunica á este Gobierno político, con fecha 18 del actual la órden de S. A. el Regente del Reino que sigue.

"Ha llamado la atencion de S. A. el Regente del Reino, el número de solicitudes hechas por empleados que corresponden á los varios ramos dependientes de esta Secretaría del Despacho, pidiendo licencias, ya para tomar baños con el fin de precaverse de enfermedades que han padecido, ya para curarse de dolencias que les aquejan. Y aunque las causas en que se fundan dichas solicitudes vengan apoyadas por atestados de facultativos, entendidos en la ciencia de curar, como la facilidad con que tales certificaciones se libran, inclinen á creer que los que las obtienen se proponen acaso el doble fin de disfrutar con la licencia el sueldo por entero, añadiendo al indispensable retraso del servicio público el gravámen de los fondos del Estado. S. A. que desea cortar de raiz tales y tan reparables abusos, se ha servido resolver prevenga á V. S. que en lo sucesivo no dé curso á ninguna solicitud de licencia ó próroga por falta de salud sin asegurarse antes de oficio por medio de facultativos espertos de la esistencia de las causas que las motiven, y respecto de las de otra clase que queda á su prudencia hacerlo solamente en casos muy escepcionales, y que por consiguiente merezcan ser considerados y dignos de su apoyo y recomendacion, debiendo manifestar entonces si se halla ausente algun otro empleado de su dependencia, y si la falta del que lo solicitase temporalmente puede influir en el retraso de los negocios y perjudicar al servicio público, siendo responsable V. S. de cualquier omision que se padezca en alguno de estos estremos. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

Lo que se inserta para conocimiento y gobierno de quien corresponda. Segovia 23 de Junio de 1841.= E. G. P. I., *Joaquin Sanz de Mendiondo.*

Orden del Regente del Reino de 11 de Junio, con aclaracion del decreto de 7 de Febrero último.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se comunica á este Gobierno político la órden de S. A. el Regente que sigue:

"Por conducto del Ministerio de Hacienda se ha recibido en este de mi cargo, la comunicacion de V. S. de 15 de Abril último, pidiendo una aclaracion sobre la verdadera inteligencia que debe darse á la palabra *renta ó utilidad líquida anual* que se estampan en el artículo 2.° del Real decreto de 7 de Febrero último. Y enterado de esta consulta el Regente del Reino se ha servido resolver que por utilidad líquida se entiende la que proporciona toda industria ó profesion deducidos los gastos de produccion indispensables para que se cree el producto, como son las semillas, primeras materias &c. De orden del mismo Regente lo comunico á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1841.=Facundo Infante."

Constando á este Gobierno político que varios

pueblos han dado una equivocada inteligencia á las palabras citadas en la Real orden que precede, ha tenido por conveniente disponer, se proceda á rectificar los trabajos hechos hasta el dia, aun cuando las juntas de cada pueblo hayan dado cuenta de ellos á las de sus respectivos partidos y aprarezcan en los resúmenes estadísticos de estos.

En su consecuencia el dia 18 de Julio próximo se reunirán los Ayuntamientos con igual número de adjuntos, y conferenciando á puerta abierta revisarán de nuevo las relaciones, oirán las reclamaciones que sobre cada una se hagan, y las rectificarán hasta quedar convenidos por mayoría de votos en los que les parezca mas exacto, segun lo dispuesto en el artículo 8 del Real decreto de 7 de Febrero último, Boletin núm. 22.

La rectificacion y examen de que trata el artículo 11 se practicará el 25 de dicho Julio; estendiendo en los tres dias siguientes la relacion general designada en el artículo 12.

El 1º de Agosto se celebrará la junta de partido, que prescribe el artículo 15 con asistencia del administrador de Rentas, dando estas por concluidos sus trabajos el diez del mismo mes. Los presidentes de los Ayuntamientos de las cabezas de partido darán aviso acto seguido á esta Gefatura de haberse hecho el resumen, que dispone el artículo 18 arreglado al modelo número 3, quedando un ejemplar en el archivo municipal de cada partido, y de haber entregado otro igual al comisionado que de su seno nombren á la junta provincial. Recibidas que sean estas noticias se designará y dará el aviso correspondiente para la reunion é intalaccion de la junta provincial que marca el artículo 20.

La importancia de este asunto, y la utilidad que debe refluir en beneficio de toda la provincia, puesto que bien hechas todas las operaciones estadísticas, resultará indudablemente, lo recargada que se halla en sus contribuciones, hace innecesaria toda recomendacion; por lo que considero cumplirán todos los Ayuntamientos de la provincia con lo dispuesto en el Real decreto citado de 7 de Febrero, y me evitarán el disgusto que tendria al verme precisado á usar de las facultades concedidas en los artículos 5º, 17 y 22 del mismo. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 23 de Junio de 1841.=E. G. P. I., *Joaquin Sanz de Mendiondo.* =Sres. Alcaldes contitucionales de los pueblos de esta provincia.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Avila, con fecha 19 del corriente, manifiesta á este Gobierno político, que se halla instruyendo causa contra Damian Alvarez, vecino de Mingorria por resultas de un robo, en cuya causa se ha proveido auto disponiendo entre otras cosas la busca y captura de Vicenta Alonso, natural que dijo ser de Tayarabuena, partido de Toro; en su consecuencia procurarán VV. averiguar el paradero de esta, á cuyo efecto se notan á continuacion sus señas, y siendo habida la remitirán de justicia en justicia á disposicion del citado Sr. Juez requerente de Avila, dando aviso á este Gobierno político. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 22 de Junio de 1841.=E. G. P. I., *Joaquin Sanz de Mendiondo.*=Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Señas de Vicenta Alonso, edad de 38 á 40 años, estatura corta, pelo negro, ojos id., nariz algo roma, color moreno.

Id. de la ropa. Jubon de paño negro remendado, un guardapies de bayeta pajiza, usado; medias blancas de algodon; zapatos de cordobán de broche; un pañuelo de paño con ramos negros, muy traido, y á la cabeza un pañuelo acuarteronado muy traido.

CAPITANIA GENERAL.

Orden del Regente del Reino de 14 de Junio, aprobando la instalacion de la Junta de calificacion para los efectos que en la misma se espresan.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.: = Al Teniente general D. Fernando de Butron digo hoy lo siguiente: = S. A. el Regente del Reino, á quien he dado cuenta de la comunicacion de V. E. fecha 10 del actual, en la que manifiesta haberse instalado la Junta de calificacion nombrada para entender en los juicios contradictorios que se instruyan á los que aspiren á obtener la condecoracion otorgada en 14 de Mayo último, para los individuos que penetraron en España con las armas en la mano, animados del deseo de restablecer el gobierno constitucional, como igualmente de las resoluciones 4ª y 5ª de la primera acta celebrada por dicha Junta; ha tenido á bien aprobar la instalacion de la misma, nombramiento hecho en V. E. para su presidente y para Secretario á D. Benito Alejo de Gaminde y el acuerdo de las mencionadas resoluciones.=De orden de S. A. lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes con inclusion de las resoluciones que se citan y nota de los individuos que componen la Junta referida."

Lo transcribo á V. S. con el mismo objeto, acompañándole copias de las que se mencionan para que de todo se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para la publicidad debida, y á fin de que los individuos comprendidos en la preinserta orden dirijan sus solicitudes con los documentos que se indican y porte franco, al Secretario de la Junta de calificacion segun se

espresa en la nota 5ª. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 20 de Junio de 1841.=El General encargado del mando, *Atanasio Aleson.*=Señor Comandante general de Segovia.

Copia de las resoluciones 4ª y 5ª que se citan en el oficio de este dia, y que se ha dirigido al Excmo. Señor Ministro de la Guerra.

4ª Se acordó en virtud del decreto de 14 de Mayo último, la concesion no debia estenderse mas que á aquellos españoles que penetraron en la Península con las armas en la mano en los años 1830 y siguientes: que en consecuencia, la Junta no admitirá á juicio de contradiccion y negaria por lo mismo la condecoracion á cuantos la soliciten, que no sean españoles, y estos precisamente han de haber penetrado en la Península con las armas en la mano.

5ª Las personas que pidan ser admitidas á juicio contradictorio necesitan absolutamente acompañar sus solicitudes de tres certificados dados por individuos presenciales del hecho que atestiguen, cuyos tres individuos deberán ser sin contradiccion conocidos de los Señores de la Junta, por ser de los que entraron en la Península con las armas en la mano en la columna á que se refieran los certificados.=Dichas solicitudes deberán dirigirse franco de portes, al Secretario de la Junta D. Benito Alejo de Gaminde, calle de Espoz y Mina, número 1. Madrid á 10 de Junio de 1841.=Benito Alejo de Gaminde, secretario.=Es copia.=Rubricado.=Ministerio de la Guerra.

Teniente general...	**D. Fernando Butron, Presidente.**
Mariscales de campo	**D. Pedro Mendez Vigo.**
	D. José Grasés.
Brigadier..	**D. Francisco Valdés.**
	D. José Espronceda.
	D. Manuel Pascual Inglada.
	Conde de las Navas.
	D. Benito Alejo de Gaminde, Secretario.

Madrid 14 de Junio de 1841.=Rubricado.= Ministerio de la Guerra.

Son copias.=*Atanasio Aleson.*

INTENDENCIA.

La Direccion general de liquidacion de la deuda pública, con fecha 3 de Marzo último, me dijo lo siguiente:

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 24 de Febrero último la resolucion de la Regencia provisional del Reino, concediendo noventa dias de término para la presentacion y admision en estas Oficinas generales de las certificaciones de crédito expedidas por las de provincia, y puedan existir en manos de particulares que no las hayan presentado por descuido ó falta de inteligencia; en el concepto de que pasado dicho término quedarán nulas y de ningun valor.

En su consecuencia, y para que tenga el mas exacto cumplimiento lo determinado por la Regencia, ha acordado la Direccion que V. S. se sirva disponer se haga el correspondiente anuncio en el Boletin oficial de esa provincia, con la prevencion de que el citado plazo ha de empezar á contarse desde el dia de su publicacion, y que las certificaciones á que se refiere son única y exclusivamente aquellas que se expidieron ó se expidiesen con posterioridad al Real decreto de 16 de Febrero de 1836, por consecuencia de haber solicitado los interesados antes de 1.° de Enero de 1837 la liquidacion de sus respectivos haberes.

Y por último, que las que se expidan en adelante por virtud de solicitudes instauradas en las respectivas depedencias hasta el dia 31 de Diciembre de 1836, en que finó el término fijado por el expresado Real decreto, se han de presentar tambien en estas Oficinas generales dentro de noventa dias que se contarán desde el de la entrega á los interesados por las oficinas liquidadoras.

La Direccion espera del celo de V. S. que así lo ejecutará, y que á su tiempo la remitirá un ejemplar del Boletin oficial en que se verifique el expresado anuncio.”

Y como aunque por esta Intendencia se remitió con fecha 8 del mismo Marzo al Gobierno político para su registro, y efectivamente aparece con el núm. 138, y pasada para su insercion á la redacion del Boletin oficial; habiendo notado que aun no se ha verificado, he dispuesto se repita para su publicacion en el inmediato, á fin de que llegue á conocimiento de quien competa. Segovia 22 de Junio de 1841.=*Joaquin Sanz de Mendiondo.*

Ministerio de Hacienda Militar de esta provincia.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Nueva, en oficio fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

»El Excmo. Sr. Intendente general militar, con fecha 14 del actual me dice lo que copio.= Remito á V. S. para que con arreglo á lo que se halla prevenido para estos casos por punto general disponga lo necesario á que tenga toda la publicidad debida, el anuncio que en copia le incluyo convocando licitadores para el servicio de utensilios del distrito de Mallorca, en solo la parte que escede la guarnicion á lo que está en el dia contratado. Del recibo y de haber dado á esta orden cumplimiento me dará V. S. aviso remitiéndome el documento en que se acredite este estremo.= Lo que traslado á V. con inclusion de una copia

del anuncio que se refiere en el anterior inserto, á fin de que inmediatamente disponga V. se le dé publicidad en el Boletin oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar donde se verifique para dirigirlo al Excmo. Sr. Intendente general segun previene."

Intendencia militar de Castilla la Nueva.=Intendencia general militar.=*Anuncio.*=No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en las oficinas del distrito militar de Mallorca, para rematar el servicio de 3000 camas y utensilio correspondiente á igual número de fuerza de que esceda la guarnicion, á lo que se encuentre contratado en el dia, cumpliendo con lo que se previene por orden del Regente del Reino de 5 del actual, se señala para un nuevo remate en los estrados de la Intendencia general de mi cargo el dia 23 de Julio próximo venidero á las doce de su mañana, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que se ha de sugetar este servicio, en el concepto que despues de subastado no se admitirá proposicion alguna por favorable y ventajosa que sea, y que el suministro ha de dar principio á los veinte dias siguientes al en que se haga saber al rematante la aprobacion de la superioridad y concluir en fin de Setiembre de 1843 ó antes si desapareciese el motivo que lo produce. Madrid 14 de Junio de 1841.=Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Intendente general militar.=Es copia.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran enterarse en la espresada contrata. Segovia 21 de Junio de 1841.=*Juan José García.*

Presidencia y Contaduría de la Junta de dotacion del Culto y Clero.

En virtud del aviso inserto en el Boletin oficial núm. 71, por el Sr. Gefe político de esta Provincia, dirigido á los pueblos de la misma, han acordado el Presidente de la Junta de dotacion del Culto y Clero, y el Contador diocesano lo siguiente:

Artículo 1.° Los Sres. Curas párrocos, ó Tenientes, auxiliados de los Alcaldes constitucionales y cilleros de los pueblos, procederán desde luego á exigir de los contribuyentes al 4 por 100 y primicia, las respectivas declaraciones de lo que adeuden por el presente año decimal de 1841.

2.° Estas declaraciones quedarán en poder de dichos Curas párrocos ó Tenientes, hasta que obtenidas todas, puedan estender las tazmías para remitirlas á la Contaduría diocesana.

3.° Dicha remision no se verificará hasta que por el mismo Boletin oficial se anuncie que es llegado el caso de hacerlo.

4.° Los encargados espresados en el art. 1.° cuidarán de que no se confunda una tazmía con otra, espresando separadamente la que corresponda al 4 por 100 de la de primicia, y estas de la de la Cilla de S. Pedro; todas estarán firmadas por el Párroco ó Teniente, y por el Alcalde.

5.° No se exijirá hasta que se acuerde por el Presidente y Contador, las cantidades y porciones que adeuden los contribuyentes al 4 por 100, y sí solamente las declaraciones de que habla el art. 1.°

Los que suscriben esperan del acreditado celo de los Sres. Alcaldes y cilleros, del interés que en el cumplimiento de los cinco artículos anteriores pueden y deben tener los Sres. Curas Párrocos y Tenientes; y de la no desmentida religiosidad de los contribuyentes de esta Diócesis, que todos cooperarán por su parte á que no sufra entorpecimiento alguno la recaudacion del 4 por 100 y primicia acordado en ley vigente, puesto que de ella ha de salir el sostenimiento del Culto y Clero, por el que todo buen español debe estar interesado.

Y para noticia de cuantos incumbe, y que tenga el mas exacto cumplimiento, se inserta en el Boletin oficial. Segovia 21 de Junio de 1841.=El Presidente, *Manuel de la Torre.*=El Contador, *Manuel de Lara.*=Sres. Curas Párrocos, Tenientes y Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Administracion de derechos de puertas en arriendo.

Aproximándose la época de la feria de S. Juan Bautista y perteneciendo á esta Administracion los derechos de alcabala de las ventas y cambios que se ejecuten en los pueblos situados en el rádio de cinco leguas al contorno de esta capital desde el dia 10 del presente hasta igual dia del próximo Julio, he creido oportuno hacer presente á todos los Sres. Alcaldes de los mencionados pueblos la obligacion en que están de hacer entender á todos los vecinos y tratantes, se presenten á satisfacer en esta oficina el derecho del 4 por 100 para de este modo evitar el que se defraude á la Empresa, ni se sigan perjuicios á los que tal vez por ignorancia dejasen de concurrir á verificar los pagos; bien entendido que serán responsables los que por no hacer pública esta advertencia, dén lugar á que los contribuyentes dejen de satisfacer los indicados derechos para cuyo fin deberán llevar una nota los respectivos alcabaleros de las ventas ó cambios que se verifiquen en el espresado tiempo, para que si no se presentasen en esta y se descubriese el fraude, que será castigado con arreglo á la ley, no aleguen ignorancia ni pretesto alguno. Segovia 9 de Junio de 1841.=El Administrador representante del derecho de puertas, *Francisco Delgado.* =Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos comprendidos en las cinco leguas de la capital.

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.